



**Nº02**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Aprobación: 25 Marzo 2008**





## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **I.- PRECEPTOS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:**

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Fuentespina en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1. a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible:**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal de Fuentespina:

- 1.- Concesión por 75 años de sepulturas, criptas, nichos y columbarios.
- 2.- Licencia de Obras.
- 3.- Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
- 4.- Traslado y reducción de restos y cadáveres.
- 5.- Transmisión de concesiones.
- 6.- Depósitos.
- 7.- Servicios de conservación y ornatos funerarios.
- 8.- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo:**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4.- Responsables:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.



#### **Artículo 5.- Exenciones:**

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.
- c) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6.- Devengo:**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### **Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso:**

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, el cobro se realizará por anticipado, es decir cobro del servicio antes de prestarlo, para su ingreso en las arcas municipales.

#### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **II.- GESTIÓN**

#### **Artículo 9.-**

- 1.- El nacimiento, modificación y extinción de los derechos temporales de ocupación o concesión se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.
- 2.- Se considera título suficiente a efectos de justificar la Certificación del Secretario acreditativo de que en el Registro municipal consta inscrito el Derecho, lo cual no tendrá lugar hasta la notificación e ingreso de la tasa en la Tesorería del Ayuntamiento.
- 3.- Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.
- 4.- Si el Ayuntamiento, por obras en el Cementerio tuviera que suprimir alguna cripta previamente concedida este correrá con los gastos que se ocasionen con el traslado de los restos y deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita sin que se genere derecho de indemnización a favor del titular de la concesión.



### **Artículo 10.- Resolución de la Concesión:**

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de la concesión.
- b) Por clausura definitiva del Cementerio.
- c) Por renuncia expresa o tácita.

### **Artículo 11.- Gestión de la ampliación del Cementerio:**

1.-Dicha ampliación está compuesta por 220 nichos y 40 columbarios.

2.-El Ayuntamiento se reservará 72 nichos cuya numeración será la comprendida entre los números 79 y 150 ambos inclusive, para hacer frente a situaciones no previstas.

3.- Se concederá a aquellas personas físicas que lo soliciten siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que abonen la cantidad de 1.200,00 euros por nicho. Para las personas no empadronadas el precio será de 1440,00 euros por nicho.

b) Que abonen la cantidad de 300,00 euros por columbario. Para las personas no empadronadas el precio será de 350 euros por columbario.

c) Los nichos comprendidos entre los números 151 y 222, ambos inclusive, tendrán un precio de 1.320,00 euros por nicho para las personas empadronadas. Para las personas no empadronadas el precio será de 1.560,00 euros por nicho.

d) Las cantidades reseñadas en los puntos a), b) y c) se incrementarán con el I.P.C. (índice de precios al consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará y se hará pública la nueva tasa, teniendo en cuenta la subida del I.P.C. y la aplicación de la presente Ordenanza.

El primer incremento se realizará el 1 de Enero de 2010

e) Que se comprometan a trasladar los restos familiares directos (indicando nombre y apellidos y lugar de enterramiento) que se encuentren fuera de esta zona de ampliación del Cementerio en el plazo de diez años a partir de la concesión, previa solicitud.

f) El beneficiario del nicho abonará, sea o no municipal, el pago del cierre del nicho que le corresponda.

El Ayuntamiento tendrá la potestad de retirar los restos de aquellos difuntos que no hayan sido retirados por sus familiares.

### **III.- CUOTAS**

- Tasa por cada enterramiento en nichos: 150 euros.
- Tasa por el resto de enterramientos: 300 euros.

Las anteriores cantidades establecidas en concepto de cuotas se incrementarán con el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) todos los años. Por decreto de Alcaldía se fijará y se harán públicas las nuevas cuotas, teniendo en



cuenta la subida del I.P.C. y la aplicación de la presente Ordenanza, afectando a todas las cuotas que en ese ejercicio deban abonarse por los particulares.

El primer incremento se realizará el 1 de Enero de 2010

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el día 25 de marzo de 2008, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

